

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA DE GARANTÍA EUSKO LABEL

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento de uso tiene por objeto fijar las condiciones de acceso al uso de la marca de garantía Eusko Label que se expresa a través del logotipo o representación gráfica que se reproduce en documento Anexo.

La marca se constituye como una herramienta para impulsar, promover y desarrollar productos de calidad agropesqueros y alimentarios y garantizar al consumidor su origen, seguridad y calidad.

Con ello se busca incrementar la competitividad de los productos y su rentabilidad para el productor y las empresas, contribuyendo así a su valorización, a su notoriedad y al mantenimiento y protección del patrimonio natural y cultural que aporta el sector.

Artículo 2.- Definición

Eusko Label es una marca cuyo signo gráfico es la K de Kalitatea que sirve para identificar y distinguir aquellos productos agroalimentarios producidos, transformados y/o elaborados en la CAPV, cuya calidad, especificidad o singularidad superan la media general.

Artículo 3.- Las condiciones generales para acceder a la marca son las siguientes

Son condiciones básicas para que un producto pueda ser reconocido con la marca de garantía las siguientes

- ser producido y/o elaborado en Euskadi con materia prima procedente mayoritariamente en Euskadi.
- de una calidad superior,
- con un volumen mínimo,
- debe beneficiar a un colectivo,
- contar con un sistema de control que permita garantizar todas estas características.

Artículo 4.- Solicitantes

Los solicitantes deberán ser agrupaciones de productores y/o elaboradores de un mismo producto alimenticio u organizaciones participadas por éstos, cualquiera que sea su forma jurídica.

Artículo 5.- Presentación de las solicitudes y documentación.

Las solicitudes se presentarán en la Fundación Kalitatea Fundazioa, Torre Muntzaratz, 17-A, Barrio Muntzaratz, 48220, Abadiño (Bizkaia) y en el impreso previsto a tal fin.

La solicitud de autorización incluirá, como mínimo:

- Nombre y dirección de la entidad solicitante.
- Las características principales del producto propuesto para su reconocimiento con Eusko Label y la justificación del cumplimiento de las condiciones generales para el reconocimiento previstas en el artículo 3.
- Cuando la solicitud se refiera a un producto transformado, la entidad solicitante deberán acreditar el cumplimiento de la trazabilidad y APPCC.

Artículo 6.- Proceso de reconocimiento

Una vez recibida la solicitud, la Fundación Kalitatea Fundazioa procederá a su examen y si el producto propuesto cumple las condiciones establecidas en el artículo 5 se iniciarán las tareas previas al reconocimiento que consisten en la realización de estudios del sector productivo y transformador, del mercado y de los canales de comercialización y de la propia naturaleza del producto.

Si de los estudios previos resulta la viabilidad del proyecto se procederá al **reconocimiento del producto** mediante la elaboración de un **reglamento técnico**, consensuado con la agrupación solicitante, que recogerá su definición, las principales características, sistemas de producción autorizados, zona de producción, requisitos de las explotaciones, tratamientos, alimentación (en su caso); identificación, etiquetado y comercialización: control de calidad; registros y medidas ante incumplimientos, todo lo ello al objetivo de asegurar la obtención de un producto de calidad.

Una vez aprobado el reglamento técnico, la entidad solicitante y/o los operadores integrados en la misma deberán comprometerse al cumplimiento del reglamento técnico del producto mediante la firma de un contrato.

A partir de este momento los operadores serán incluidos en los planes de control y analíticas establecidos para ese producto en concreto. Recibirán una vista inicial de los auditores para aprobar y homologar sus instalaciones y realizar los análisis correspondientes y tras su autorización serán auditados con la periodicidad que se estipule en el plan de control correspondiente, estableciéndose por parte de la Fundación Kalitatea Fundazioa las correspondientes cuotas destinadas a sufragar los gastos de control y certificación.

Artículo 7.- Titular de la marca de Garantía

La marca de garantía descrita en el anexo es propiedad de la Fundación Kalitatea Fundazioa, con domicilio en la Torre Muntsaratz de Abadiño (Bizkaia)

Artículo 8.- Régimen Jurídico

El régimen jurídico de la marca de garantía es el establecido en la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas y resto de legislación aplicable en razón de la materia.

Artículo 9.- Vigencia de la autorización

La autorización para la utilización de la marca de Garantía Eusko Label tiene carácter indefinido estando su vigencia condicionada al cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente reglamento de uso y en el reglamento técnico de producto que sea de aplicación.

Artículo 10.- Registro

La Fundación Kalitatea Fundazioa dispondrá de registros de los productores y empresas autorizadas para la utilización de la marca de garantía Eusko Label en los productos amparados por esta.

Artículo 11.- Derecho de uso exclusivo y excluyente.

La marca sólo podrá ser utilizada por los operadores autorizados e inscritos en los Registros de la Fundación Kalitatea y exclusivamente en relación a los productos amparados por la Marca de Garantía Eusko Label.

Artículo 12.- Reglas de reproducción de la marca en el etiquetado de los productos

La Fundación Kalitatea Fundazioa dispone de un Manual público de identidad de la marca que regula las condiciones de reproducción de ésta tanto en el etiquetado de los productos amparados como en otros soportes en los que pudiera ser utilizada.

Todas las etiquetas y/o soportes en los que se vaya a utilizar la marca de garantía deberán ser aprobados por la Fundación Kalitatea.

Artículo 13.- Condiciones de Convivencia de la marca Eusko Label” y las “Marcas Comerciales” de los operadores autorizados para su uso

La utilización de “marcas comerciales” junto a la marca de garantía por parte de los usuarios registrados está regulada en un documento público del que se destacan los siguientes requisitos:

- ❑ Los operadores inscritos en los registros de Eusko Label deberán presentar una solicitud de autorización para la utilización de “su” marca comercial junto con la marca Eusko Label.
- ❑ Las marcas comerciales de los operadores deberá ser de uso exclusivo para los productos amparados por la marca de garantía Eusko Label.

Artículo 14.- Sanciones

El incumplimiento del presente reglamento de uso y/o del reglamento técnico del producto y documentación complementaria por parte de los usuarios registrados podrá ser sancionado por la Fundación con avisos, suspensión temporal o suspensión definitiva de la autorización para utilizar la marca de garantía.

Artículo 15.- Modificaciones

Las modificaciones del presente reglamento de uso serán inscritas en la Oficina Española de Patentes y Marcas.

